CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo, Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). La secretaria.

Claude Cachica CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	670
Radicado:	760013110014-2021-00106-00
Proceso:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE
	MATRIMONIO CATOLICO
Demandante (s):	MARIA IRMA SAN MARTIN RIOS
Demandado:	RAMIRO PAZ
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

- 1.-Deberá la parte demandante dar cumplimiento al numeral 5 del art. 82 del CGP, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los supuestos fácticos que se subsumen en las causales alegadas-art. 154 del Código Civil, causal 8, modificada por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992-, aclarando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a la separación de cuerpos entre los cónyuges manifestada en el hecho *"TERCERO"* de la demanda, ampliando la información sobre las causas por las cuales sobre la separación de cuerpos.
- 2.- Deberán indicar cuál fue el lugar del último domicilio en común con el fin de determinar la competencia de este Despacho Judicial, conforme lo indica el art. 28 del

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: <u>j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda CESACION DE EFECTOS CIVILS DE MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora MARIA IRMA SAN MARTIN RIOS en contra del señor RAMIRO PAZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado FERNANDO HERNEY ERASO REALPE portador de la TP 201712 del CSJ en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MOM

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 49

del 24 **de marzo de 2021**

2